

VIEDMA, 21 de abril de 2026.

VISTOS: En acuerdo las presentes actuaciones caratuladas: "**OLIVARES INALEF, DAISY KATHERINE Y HOTEL SIERRA GRANDE SH- PRADO JORGE S/ HOMOLOGACIÓN**", Expte. **VI-00212-L-2026**, y

CONSIDERANDO:

I.- Que las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio, según surge del archivo en formato pdf que obra ingresado en el Sistema de Gestión Judicial "PUMA".

II.- Que la referida transacción ha sido libremente pactada, con intervención del Centro Integral de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos de la Primera Circunscripción Judicial de Río Negro (CIMARC- delegación Sierra Grande) en el marco de lo dispuesto por la Ley 5450 reglamentada por la Acordada 31 del 2020 del STJ.

III.- Que este Tribunal considera que, a través del mencionado acuerdo al que han arribado las partes, se ha alcanzado una justa composición del litigio, atento a la evaluación efectuada de las circunstancias expuestas en el intercambio telegráfico previo y los rubros allí reclamados por el requirente. A ello se suma que las partes tienen capacidad legal para transigir y que han contado con asesoramiento letrado.

IV.- Que el pago de la tasa retributiva de mediación (Art. 33 de la Ley N° 5450) deberá ser acreditado en autos mediante la presentación del comprobante de depósito en la cuenta n° 250900001945 (CBU 0340250600900001945008). Asimismo, deberá acreditar en autos el depósito del capital en la cuenta bancaria de la requirente.

V.- Que, una vez cancelada la suma pactada en los plazos acordados, la parte requirente no tendrá nada más que reclamar a la requerida con motivo de las pretensiones deducidas en el CIMARC.

Por ello,

LA CÁMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

RESUELVE:

Primero: Homologar el acuerdo celebrado (arts. 15 de la LCT, 18 de la Ley 5631, 144, 282 y 283 del CPCCm. y 1641 y 1643 del CCyC).

Segundo: Tener presente los honorarios pactados para el conciliador y para los abogados de las partes. Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.

Tercero: Hacer saber al requerido que el pago de la tasa retributiva de mediación (Art. 33 de la Ley N° 5450) deberá ser acreditado en autos mediante la presentación del comprobante correspondiente. Asimismo, deberá acreditar en autos el depósito del

capital en la cuenta bancaria de la requirente.

Cuarto: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán, Carlos Marcelo Valverde, y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.